

AUDITORÍA DE LA

EXTA REGIÓN MILITAR

mountre

juta Garnica

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado proceda a instruir juicio sumarísimo de urgencia con el número 13629 de esta Auditoría, le remito los documentos que al margen se indican.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Billad a 9 de mays

de 193 II Año

Triunfal.

El Auditor

Juez Militar permanente número

AUDITORÍA

DE LA

SEXTA REGIÓN MILITAR

struc-

inicia

con-

e for-



Como encargado del Servicio de Información y Estadística de esta Auditoría, y para debido conocimiento de S. S.,

CERTIFICO: Que en el día de ven la oficina de mi cargo, en relación con D. Vicenta obran los signientes datos:

FICHERO DE PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE Y SENTENCIADOS

# NADA

FICHERO DE ANTECEDENTES

NADA

Lo que expido en Bilbao en la fecha arriba expresada.



SR. JUEZ MILITAR



# DELEGACIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR Y ORDEN PÚBLICO

PROVINCIA DE VIZGAYA

Ilmo. Senor.

N.º 12.400.

Neg. 29.

Para la resolución y efectos que V.I. estime procedentes, adjunto tengo el honor de remitirle las diligencias que en virtud de la adjunta denuncia se han instruido por Agentes de esta Delegación contra la vecina de Durango VI-CENTA CARNICA, la cual ha sido detenida y puesta a disposición de su autoridad en la Prisión de Orue de esta Capital.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Bilbao 9 de Abril de 1.938.

II and Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN FUBLICO.

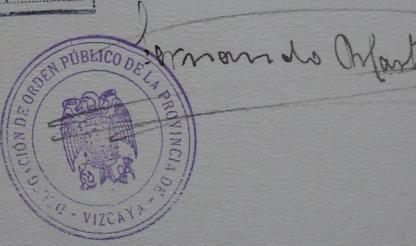
DE LA 6. REGIÓN MILITAR

DE LA 6. REGIÓN MILITAR

DA TRADA

Núm. 3186

12-4-38



Señor Auditor de Guerra de la 6ª. Región Militar.

BILBAO.

COAMMADECIA DE LA GUARDIA CIVIL DE VIZCAYA

10 COMPANIA

Información instruida contra VICENTA GARNICA, en averiguación de los nochos que metivaren la denuncia presentada contracílapor MARIA YDUSI, CUADALU-PE PEDROSA, MARIA LUISA JAYO, TOMASA BLANCO, TERESA DE LA TORRE.

JUEZ INSTRUCTOR

El Capitán de la la Compañía de

ésta Comandancia D. Juan Sanchez

Cabezudo Fernandez.

SECRETARIO

El Sargento D. Angel Tebalina Oraá, también de la misma Coa mandancia.

1) 26.6

Las firmantas, Maria Isusi, Quadalupe Pedrosa, Maria Luisa Jayo. Tomasa Blanco, Teresa de la Torre, vecinas de Durango, formulamos la presente denuncia, contra la vecina Vicenta Garnica, con domicilio en Tavira no 11, la que durante el dominio rojo-separatistanos hizo las mas bajas bejaciones, que a continuación detallamos:

#### HECHOS

Denuncias por la denunciada durante los primeros dias del Glorioso Movimiento Nacional:

Que haciames reuniones clandestinas como fascistas.

Como consecuencia de su denuncia, tres Milicianos, efectuaron el regiatro de nuestas viviendas-(como no encontraran nada que pudiaran delatarnos-) marcharon sin que nos molestaran.

Al enterarse la interessas (instinto de maldad y persecución), de que no habia conseguido su objete, volvio a denunciar, el que en la vencindad habia varios jovenes requetés que hacian reuniones.

Consecuencia de esta segunda denuncia, fué la detención de esos jovenes que son Jose Mª Y Juan de la Torre, Victor y Martín Jayo y Jaime de la Fuente, que en su cautiverio pasaron por la cárcel de Durango, Cuerteli-llo, prisión flotante del Altunamendi, Carmelo y Larrinaga.

Conseguido este propósito por la denuncianta, no de jó dia en que la ocasión propicia, le sirviera para insultarnos groseramente, con frases
inadecuadas a nuestra condición de Católicas y Margaritas; esto es,
como esperarnos a la salida de oir la Santa Misa, y encararse diciendonos entre vocablos que no son de decir, sino en su dia, "a ver que nos
dan los Curas por ir a Misa"; todo sato aparte del martirio que nos
ofrecia diariamente y a todas horas - ( Marxista indeseable tenia que
ser), de sentimientos humanitarios nunca lo ha sido.

Tomé la mania de amargarle la existencia a la joven Teresa de la Torre a la que en cuanto salia a un recado, no se artaba de injuriarla ,llamandola prostituta, zerra, y que vivia de los Curas como lo hacen las Carlistas, y otras así por el estilo; incluso la amenazaba con denunciarla para que la apresaran y fuera con sus hermanos-(estos se hallaban presos desde el dia 24 de Julio de 1936.

No hemos de seguir relacionando la serie de tormentos que durante su estancia en Durango hasta que evacuó, nos hizo pasar; creemos que con le expueste, sea lo suficiente para que a esa sujeta marxista indesesble se la haga Justicia.

Maria Joseph Adole Jone Maria Joseph Adole Maria Joseph Adole Jone Maria Janta

JUAN SANCIEZ CABEZUDO FERNANDEZ, CAPITAN DE LA PRIMERA COMPANIA DE I ANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE VIZCAYA, NOMBRADO PARA LA INSTRUCCIÓN DE LA ESENTE INFORMACIÓN.

> CERTIFICO: Que habiendo nombrado Secretario de 60ta información al Sergento Den Angel Tobalina Oraf, Comandante de pueste de ésta Cabecera y enterado del car Maladas en el articulo ciento cincuenta del Conico to Justicia Militar, manifestó ne tener ninguna para ejercerlo, y aceptó y juró por Dios , cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

Y para que conste firma commigo en Durango a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y oche.

Yuan Taisku Pafesudo

Ratificación de la de-Maria Isusi.....

El Durango a seis de Marzo de mil nevecientes treinte nuncia y declaración de y echo compareció ante el Seffor Juez y presente el Becretario una de las firmantes de la denuncia Maria Isusi quien advertida de que iba a prestar declaración y enterada de la obligación que tiene de decir verdad y de les penas señaladas al reo de falso testimenio, juro per las generales de la Ley: Dije, llamarse como queda dicho mayor de edad, casada, vetina de Durango, que sí conoce a la denunciada sin que con ella tenga parentesco, emistad ni enemistad, ni relación alguna de etra clase.

Si es suya la denuncia que encabeza ésta información y firma y rúbrica que la autoriza y si se afirma y ratifica en su contenido dijo que sí,

Si puede citar algún testigo para que informe sobre los entremes de que consta la anterior denuncia, dijo que oi-

ta a Francisca Zabala, vecina de ésta Villa. Si tiene algo mas que decir dijo que nó que lo diche es la verdad en descargo del juramente prestado y leida que fue por ella misma ésta su declaración, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el señor Juez y presente el Secretario de que certifico. Juan Santur-Cabiando Maria Tressi Augel Arba En Durange a siete de Marze de mil novecientes treinta Ratificación de la demuncia y declaración y ocho, ente el señor Juez y presente el secretario conde Guadalupe Pedresa. pareció: una de las firmantes de la denuncia, quien adver tida de que iba a prestar declaración y de las penas sefieladas al ree de false testimenio, juré per Dies ser veraz en sus menifestaciones y preguntada por las generale de la Ley:manifestá llamarse como queda dicho, maror de s dad, soltera, y vecina de Durango, que sí conoce a la denue ciada sin que con ella tenga parentesco, amistad ni ennis tad, ni relación alguna de otra clase. Si es suya la denuncia que encabeza ésta información y PREGUNTADA: que se le pone de manifiesto; si reconoce como suya la firma y rubrica que la autorizaysi se afirma y ratifica en su contenido; dijo que sí. Si puede citar algún testigo para que informe sobre los PREGUNTADA: extremos de que consta la presente denuncia: dijo que c ta a Rosario Melendez, vecina de ésta Villa. Si tiene algo mas que decir dijo que nó que lo dicho es PREGUNTADA: la verdad en descargo del juramento prestado, y leida que fue por elia misma ésta su manifestación, se afirmé y re tificé en su contenido, firmándola con el señor Juez Y presente el secretario de que certifico. Muon Sainte Paleendo Guadalegre Fedrosa

Retificación de la de- En Durange a ocho de Marzo de mil nevecientes nuncia y declaración de y echo, ante el señor Juez y presente el secretario, con-Maria Luisa Jayo..... pareció una de las firmantes de la denuncia, quien savertida de que iba a prestar declaración y de las penas se-Haladas al ree de false testimente, juré per Dies veraz en sua manifestaciones y preguntada por las generales te la Ley: dijo llemerse como quede dicho, meyor de edad, casada y vecina de Durango, que sí conoce a la denunciated, ni relación alguna de otra clase. Si es suya la denuncia que encabeza ésta información y PREGUNTADA: que se le pone de manifiesto; si reconoce como suya la firms y rúbrica que la tuterizayse afirma y ratifica en su contenido dijo que sí. Si puede citar algún testigo para que informe sebre los extremes de que consta la presente denuncia: dijo que cita a Blas Elejavarrieta, encargado del tallerde la Fabrica de Hijos de Mendizabal donde trabajaba la denunciada. Si tiene algo mas que decir dijo que nó que la dich la verdad en descargo del juramento prestado y leida que gué per ella misma ésta su manifestación se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el señor Juez y presente el secretario de que certifico. Yn an lander-Palezulo M Luisa Cherro Ratificación de la de- En Durango a nueve de Marzo de mil nevecientos treinta nuncia y declaración de y ocho, ante el señor Juez y presente el secretario, conaria Teresa de la Torrepareció una de las firmantes de la denuncia, quein advertida de que iba a prestar daclarción y de las penas señaladas por la Ley al reo de false testimenie, juré per Dies ser veraz en sus manifestaciones y preguntada por las generales de la Ley; dijo llamarse como queda diche mener de édad, seltera, y vecina de Durange, que sí conoce a la denunciada sin que con ella tenga, parentesco amistad ni enemistad, relación alguna de etra calse

PREGUTADA: Si es suya la denuncia que encabeza ésta información y que se la pone de manifiesto; si recensce como suya la firma y rúbrica que la autoriza y si se afirma y ratifica en su contenido dijo que sí.

PREGUNTADA: Si puede citar algún testigo que informe sobre la conducta de la susodicha Vicenta Garnica: dijo que cita a Benigno Arvas, encargado del Taller de la Fabrica de los Hijos de Mendizabal en dende trabajaba la individua antes citada.

PRESULTADA: Si têtne also mas que decir dijo que nó que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado y leida que fue por ella
ésta su manifestación se afirmó y ratificó en su contenido, firméndola con el señor Juez y presente el secretario de que certi.

Juan Sainten-Calesudo Maria Ferera de la Forme Termanden Maria Ferera de la Forme Angel Holafura

Ratificación de la En Durango a diez de Marzo de mil novecientes treinta y con temancia y declara-ante el señer Juez y presente el secretario dempareció una i ción de Temasa Blan-las firmantes de la denuncia, quien advertida de que iba a prestar declaracióny pechterada desla obligación que tiene

de decir verdad y de las penas selaladas al reo de falso tes timonio, juró por Dios ser veraz en sus manifestaciones y pre guntada por las generales de la Ley, dijo llamarse como qued dicho, mayor de edad, estado viuda, y vecina de Durango, que sí conoce a la denunciada sin que con ella tenga parentesco amistad ni enemistad, ni relación alguna de otra clase.

precu TADA. Si es suya la denuncia que encabeza ésta información y que se le pone de manificato; si reconece como suya la firma y portes que la autoriza y si se afirma y ratifica en su contenido, dijo que sí.

PRECULTADA: Si tiene algo mas que decir dijo que nó que lo dicho es la verdad en descargo del juramente prestado y leida que lo fui per el secretario ésta su declaración se afirmó ymatificó en su contenido, no firmándola por carecer de instrucción. P.

ello firmándola el señor Juez y presente el socre de que certifico. Yuan Saider Cabeaudo Declaración del tes- En Durango a ence de Marzo de mil nevecientes treinta y otigo Blas Elejavarriccho, ante el señor Juez y presente el secretario, compareció el testigo expresado al margen, quien advertido de que 1ba a prestar declaración, asi como la obligación que tiene de decir verdad en cuanto supiese y le fuere preguntado, incurriendo si faltase a ella en las penas senaladas al reo de falso testimonio, juró por Dios ser veraz en sus manifestaciones y al ser preguntado por las generales de la Ley, manifesto llamarse como queda dicho, mayor de eded, casado, natural y vecino de Durango, que sí conoce a la denunciada por haber trabajado ésta en el mismo taller y departamento del cual esta encargado el declarante, sin que con ella tenga parentesco, amistad ni enemistad, ni relación alguna de otra clase. Si puede informar respecto a la conducta y actuación de PREGUNTADO: la Cenu nciada: dijo que la susodicha individua es de ideas completamente rojas y constantemente amenazando a los encargado del Taller y particularmente al declarante, per estar encargado de la Sección en que trabajaba la Vicenta Garnica. PREGULTADO: Si tiene algo mas que decir dijo que né que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado y leida que fue por él ésta su declaración se afirmé y ratificé en su contenido, firmándola con el señor Juez y presente el secretario de que certifico. Year fainth fall and

Declaración del testi- Em Durango a doce de Marzo de mil novecientos treinta y Antenio Ezquerra O- ocho ante el señor Juez y presente el secretario, compare.

cio el testigo anotado al margen, quien advertido de que iba a prestar declaración y detlas penas señaladas al rede falso testimonio, juré por Dies ser veraz en sus manig. taciones y preguntado per las generales de la Ley, manife tó llemarse como queda dicho, mayor de edad, casado, natura y vecino de Durango que sí conoce a la denunciada, sin qu cen ella tenga parentesco amistad ni enemistad, ni relaci

alguna de otra clase.

Si puede informar respecto a la conducta y actuación de la denunciada, dijo que la citada individua ha sido siensienes y amenazas en contra denlas personas de derechas Si tiene algo mas que decir dijo que no que lo dicho es

la verdad en descargo del juramento prestado y leida que fué por él esta su declaración se afirmó y ratificó en su

centenido, firmándola con el seser Juez y presente el secr

ario de que certifico.

Juan Sainten Cabernalo Angel Johastons

Deblaración del tes- En Durango a doce de Marzo de mil novecientes treinte y oche, ante el señor Juez y presente el secretario, compatigo Benigno Areas y

reció el testigo anotado al margen, quien advertido de qu iba a prestar declaración y enterado de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas al reo de falso testimenio, juré per Dies ser veraz en sus manifest ciones y preguntado por las generales de la Ley, manifest llamarse como queda dicho, mayor de edad, y vecino de Dura go, que sí conoce a la denunciada, sin que con ella tenga, rentesco amistad ni enemistad, ni relación alguna de otro chase.

PREGUNTADO:

Si puede informar respecto a la conducta y actuación de denunciada, dijo que es de ideas muy izquierdistas y que consta que durante uno de los bonbardeos de la Aviación Nacional la citada individua dijo que a la mujer e hij-

uno de los encargados de los Hijes de Mendizabal, hebia que tenerlas encuenta en caso de represalias, para materlas. PRECUNTADO: Si tiene algo mas que decir dijo que nó que lo diche es la verdad en descargo del juramento prestado y leida que fue per él esta su declaración, se afirmó y ratificó en su contenico, firmandola con el señor Juez y presente el secretarie de que certific. Inan lander lateredo ión de peclaración de Fran- En Durango a doce de Marzo de mil novecientes treinta y oce Zabala Claria- che, ante el señor Juez y presente el secretario, compareció la testigocanotada al margen, quien advertida de que iba a prestar declaración y enterada de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas al reo de false testimonio, juró por Dios ser veraz en su manifestaciones, y preguntada por las generales de la Ley, dijo llamarse cono queda dicho, de veinte años de edad, soltera, y vecina de Durango, que sí conoce a la denuchiada sin que con ella tenga parentesco amistad ni enemistad, ni relación alguna de otra clase. que si puede informar algunos de los extremos de la denuncia: dijo que un dia estando comiendo salió a la escalera 10,000 de su casa al oir ruido en al portal y era que la citada Vicenta Garnica, estaba insultando a Guadalupe Pedrosa que cación Si tiene algo mas que decir dijo que nó que le diche es la PREGUNTADA: verdad en descarge del juramento prestado y leida que fue por ella esta su declaración se afirmó y ratificó en su con tenide, firmandola con el señor Juez y presenete el secreta-Trancisea habata declaración de Resario En Durango a doce de Marco de mil novecientes treinta J scho, ante el señer Juez y presente el secretario, comparecie la testigo anotada al margen, quien advertida de ca-

iba a prestar Leclaración y enterada do la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas al res de far so testimonio, juré por Dies ser veraz en sus manifestaciones y preguntada por las generales de la Ley, manifest / llamarse cemo queda dicho de diez y ocho años, soltera, y vecina de Do rengo, que si conoce a la denunciada, sin que con ella tenga parentesco amistad ni enemistad, ni relación alguna de otra clase.

Si puede informer respecto alalguno de los estremos de que consta la nanterior denuncia: dijoque yendo un dia con Maria PREGULTADA: Teresa Laterre por la calle Tavira se encontraren con la conunciada la cual las insultó llamandolas prostitutas, zorras,

PRECUNTADA: Si tiene algo mas que decir dijo que nó que lo dicho es la verdad en descarge del juramente prestade y leida que fue per ella misma ésta su declaración se afirmó y ratificó en su con tenido, firmandela con el secor Juez y presente el secreterio

fran Seider Caleurdo Mygel Tybestura de que certifico.

Declaración del tes- En Durango a trecedelarzo de mil novecientos treinta tigo Juan de la Torre ocho ante el señor Jues y presente el secrettrio, compe reció el testigo anotado al margen, quien advertido de p

iba a prestar declaración y enterado de la obligación 9 fase testimonie, juré per Dies ser veraz en sus manifest ciones y preguntado por las generales de la Ley, manifes llamarse como queda dicho de veintidos años, soltero y cino de Durango, que si conoce a la denunciada sin que ella tenga parentesco amistad ni enemistad, ni relación guna de stra clase.

PREGUNTADO:

Si puede informar respecto a le denuncia en que se di que la citada Vicenta Garnica denunció a varios Requet de la vecindad y que como consecuencia de ésto fué de do el declarante, en umión de su hermano Jose Maria, her nos Victor y Martin Jayo y Jaime de la Fuente; dijo que

siempre que se la presentaba ecasión a las persenas de orden Vicenta Carnica es de ideas extremistas y que emenazaba thatis at ang sh chitines is no noiserales us ne chammeint natering meratrine etnembangs our terefores for metastiff ciones de Antonio Ezquerra, y Benigne Arcas embos tembien de cuarto. A los felies cuatre vuelte y cince ebran las declarajo-separatista; ésta declaración esta consignada en el rolio de lo cual estuvo preso varios meses durante el dominio rocergado por ser persones de ideas Tradicionalistas, prueba es de ideas extremistas y ademas amenazaba a éste mismo ende Hijos de Mendizabal donde trabajaba la edita individua, jabarrieta encargado de la Sección del taller de la Fabrica -olf eafd egitest for neiseraloss at in mysee soings atnos otnes y cinco vuelto,y seis, reaulta que la denunciada Vides y des vuelte, tres y tres vuelte, eustre y custre vuelte, De les diligencies practicedes y consignades en les folics Información a V.S. con el debido respecto tiene el honor de exponer: indencia de la Guerala Civil de Vizcaya, nombrado para la instrucción de data -od al ad athequed areming al ed matigad, zehnadre cauzaded zodoned mant ned Seffer Delegate de Orden Fúblice sour T soul cone to noo stoinsmil obin yor el ésta su declaración se altra y ratificé en su contevertad en descarge del juramento prestade, y leida que fud PRECURIND Si tiene al Es mas que decir ailo que no que lo alche es la pasaben varies militaienes rojos por delante de la casa. terles les cejones, étélende éstas frases en el memente que su hermana Maria Teresa dijo " a éstos Requetés hay que corde la calle la ya citada Vicenta Garnica y dirifiendase al bal les hizo objeto de inaultes, hasta el extremo de que un ela cos offedes pues a reried concissoo eafant no seug soletto search del testigo que suscribe y de los estres entes feetivemente ores que la demunciada fué la culpable ¿,

In les folisseeines prince vuelte y sois, constan les Legariones de Francisca Zabala, Rosario Kelendez y Juan de la raciones de Francisca Zabala, Rosario Kelendez y Juan de la reciones de la cualca insulta.

Torre en las cuales confirman el que la denuncia per ser personas de ideas Tradicionalistas.

Comprebado a juicie del Capitán que suscribe la veracidad sobre la mala conducta y hechos de la citada Vicenta Garnica y que en la denuncia erigen de seta informacion constan; y que per lo tante es responsable de les hechos que se la imputan; es de parecer se la exigan a la citada individua las responsabilidades: a que hubiere dado lugar.

V.S. no obstante resolverá.

Durango lá de harzo de 1938

II Año Triunfal

Juan Jain dur Jahernado

Diligencia de en-

En Durango a catorce de Marzo de mil novecientos treinta poche, el señor Juez dispuse hacer entrega de ésta informacione consta de seis folios utiles al Señor Delogado de Seguidad Interior y Orden Públice de la Provincia, acompañada oficio que copiado dice asi " Tengo el honor de remitir a V.S. la información instruida centra la vecina de ésta lo lidad Vicenta Garnica en averiguación de los hoches que o tivaren la denuncia presentada centra ella por las vecina de Durango Maria Isusi, Guadalupe Pedrosa, Maria Luisa Jayo Tomasa Elanco, y Teresa de la Torre".

Conste Le que certifice.

Saider Cabeardo

The service of

depignede en la erden enterier, habiende de elegir Beoretarie minum. I para un commis estatus commisso sa Bilban a AA d nresentate menticestr, to in the inchestration and each to duridice litities den Fidel Hardin, el cuel une ves en pi rere estas actuscionas, montre el alferes montrico del Grercargo y juré oumnite bion y fine monte les obligaciones del Named 1908. It due Frimy Don Manuel Maciolog Menarus, Jues Instrutor Militar C 1363

Alcaldia de la villa de Durango

Nim. 755

Cumpliendo con su oficio del día 17 del mes actual y en relación con la individua, vecina de esta localidad, con domicilio en Tavira nº 11, VICENTA GARNICA LASERNA, natural de Haro, caseda, de treinta y ocho años de edad y obrera de la fábrica de los Sres Hijos de Mendizabal, tengo el honor de informar a V.S. que es de filiación Socialista; destacada por sus acciones en con tra de las personas de derechas perseguiendolas constan temente con amenazas e insultandolas groseramente, como por ejemplo, por los últimos dias del mes de Julio de 1936, denuncio ante el Comité de la Junta de Defensa, afecto al Frente Popular, a los requetés Juan y José Latorre Isusi, a Martin y Victor Jayo Oguiza y Jaime Lafuente, todos convecinos suyos, que más tarde fueron detenidos y encarcelados y han sufrido la prisión de once meses; mando a unos Milicianos fuese cacheada la Srta Guadalupe Pedrosa, persona de filiación Tradicionalista, lo que se llevó a efecto asi como tambien a la amiga que le acompañaba Srta. Nieves Ercilla; a la

m)

tambien convecina suya, Srta. Maria Teresa Latorre Isusi su filiación de Margarita, le insultó groseramente con para socces y siempre, con el fin de que fuese mas perse con el nombre de Carlistona; a Doña Tomasa Blanco, espos Don Tomas Lafuente, mientras éste se encontraba preso de rojos-separatistas, denunció tambien al Comité, que pose aparato de radio por el que solian oir la Estación Emiso Sevilla, personandose al efecto algunos Milicianos con el de hacerse cargo del aparto, cosa que no pudieron realiza por haberlo escondido de antemano.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Durango, 19 de mayo de 1938.

II Año Triunfal.

Jou Marial aus

Sr. Juez Militar Instructor, letra C. Gran Via, 45, 22.



En contestación a su superior escrito numero 263 de fecha 17 del satual, tengo el honor de participar a V.S, que la individua vecina de ésta localidad VICENTA GARNICA LA-SERNA de 38 años de edad, casada. .brera de la Fábrica de los Señores Hijos de Mendizabal, es de filiacion Socialista destacada por sus acciones encontra de las personas de derecha, persiguiendelas constanmente con amenazas e insultandolas groseramente, como por ejemplo por los ultimos dias del mes de Julio de 1936 denunció ante el Comite de la Junta de Defensa afecto al Frente Popular a los Requetes Juan y Jose Laterre Isusi a Martin y Victor Ja. yo Oguiza y Jaime Lafuente, todos convecines suyes, que mas tarde fueren detenides y encarcelades y ahn sufride la prisión de ence meses. mando a los milicianos fuera cache: da la Señerita Guadalupe Pedrosa, persona de filiación Tradicionalis. ta, le que se lleve a efecte a si como tambien a la amiga que la acompaña Señerita Nives Ercilla a la tambien convecina suya Seficrita Maria Terese Laterre Isuss per su filiacion de Margarita le insulto greseramente cen palabra seeces y siempre con el fin de que fuese ma perseguida con el nombre de Carlis tona a Doña Tomasa Balneo espose de Don Tomas Lafuente, mientras este se encontraba prese de los ro-

20.

reso

real

jes-separaitsas denuncie tambien al Comité que poseia un aparate de Radio per el que selia oir la Estación Emisera de Sevilla, personandose al efecto Milicianos con el fin de hacerse cargo del aparato sa que no pudieron realizar por haber sido escondiantemano.

Dies salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Durango 24 de Mayo de 1938 II Año Triunfál

El Comandante puesto

Señor Juez Militar Letra C. Gran Via 45-2º

Bilbae

=====

notado

me de

Preg

inco

Duran

que no

Pregi

ante

ría e

chist

te fu

imin

如

## DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Blas Elejabarrieta Alberdi

En Bilbao a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual tué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de talso testimonio, siendo de talso con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta y cinco años de edad, de estado casado natural de Yurreta (Durango) de profesión empleado que no ha sido procesado, y con domicilio en purango. Plaza Magdalena nº 2 - 2º izqua.

Preguntado, convenientemente manifiesta: Que se ratifica en su declaración ante la Guqrdia Civil leida que le fue; que le solia decir » que ya llegaría el tiempo en que tenia que magar» refiriendose a su idiologia derechista. Que esto tuvo lugar antes del Movimiento Nacional nues el declarante fue detenido en los primeros días, no viendo a la encartada durante el
dominio. Que nada sabe de dicha individua de su actuación durante el dominio rofo.

Leida que le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.; doy fe.

Bilbs

Blas Elsjaberrieta

En Bilbao a treinta y un. de Mayo de mil novecientos trein DECLARACIÓN DEL TESTIGO y noho, ante este Juzgado compareció el testi-Maria Luisa Cayo Ciza

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo jurane,

con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de Veintie

años de edad, de estado casada natural de Durango de profesion labores que noha sido procesado, y con domicilio

Durango .- Inchorrondo no 30

y que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesta: que se afirma y ratifica en declaraco. denuncia y declaración ante las Guardia Civil leidas que le fueron acl a Benigno do que citó a Blas Elejabarrieta no como conocedor de los hechos denus la idiolog dos si no como conocedor de la idiologia de la denunciada nor trabajar que le con la Fabrica con ella, que a la declarante le consta que Vicenta Carnici que evacual denunció a la declarante y demás denunciantes por verificar reuniones y destinas como consecuancia de lo cual les fueron registradas sus casas la declaran que las demás denunciantes le diferon que le habian visto realizar es l'esta les que lo mismo sabe y nor la misma forma lo de da denuncia contra los quetés; que estas estuvieran detenidas la mayaría desde la iniciación by preso ign Movimiento Macional hasta que se liberaron en Sonuerta desnues de la liber de Bilban y otros desde la fecha primeramente indicada hasta la liber de aquell ta villa.

Leida que le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.; doy fe.

Mª Luisa Jargo

DECLA Maria

anotado al siene de decis

Pregunta

parang

y que no le con Preguntad

nagasa norque

W le declas

to le repros

TAT SON VICED 140 (4 SAE881

monet de 1

S. Marine Marine

#### DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Maria Teresa de la Torre Isusi

En Bilbac a treinta y uno de liayo de mil novecientos treinta y ocho, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual tué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de talso testimonio, siendo duramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de diaz y cenaños de edad, de estado Soltera natural de Durango de profesión labores que noha sido procesado, y con domicilio en

Durango .- Insharranda Pavira na

y que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesta: "ue se ratifica en su denuncia y la declaracón prestada ante la Guardia Civil leida que le fue. Aclarando que fueron . a Bendino Arcas le cito no como conocedor de lo hecho denunciados si no de la idiologia de la inculnada nor trabafar con ella en la misma fábrica. Que le consta que Vicenta Garnica le desnunció norque con motivo de heridos que evacuaban de Ochandiano en casa de la declarante se reunier-n algunas mersonas y que al salir de casa de Goicuria donde se encontraba a casa de la declarante se encontraron con la inculnada que iba con tres milicianos y esta les difo a los milicianos que registraran a la declarante y a goicuria que iba con ella; que este Goicuría era Pradicionalista se encuentra inicisti hoy preso ignorando donde pues durante el dominio rofo haciendo traición ues de l'denunció a muchos pradicionalistas; que acto seguido de este cacheo fue ta la 11 uno de aquellos mismo milicianos y varios mas de Durango y registraron el domicilio de la denunciante y los de Maria Luisa Jayo, y Tomasa de la Fuenany pla. Que sabe que la inculnada denunció a los Requetés que se expresa en la denuncia porque estando estos escondidos en un caserio fue un miliciano conde la declarante y le pregunto que donde se encontraban sus hermanos a lo que le respondió que lo ignoraba a lo que le repuso que lo tenis que mabe y que Vicenta Carnica le habia dicho que se habia escondido en el taserio de Sagasta nara nasarse al campo rebelde . Que aquel mismo día ilchos Requetés que son los que mencionan en la denuncia fueron detenidos de diches Requetés estuvieren detenides desde el día 25 de Agesto de 936 liberandose los dos hermanos de la declarante cuando la toma de Bilbao

ata 7 cientos b reció el lu

bligació Juran

e veinti

n domicis

ifica u

chas is

r trabat ta Garni

reunion

BUS 088

alizar 4

ontra la

de mil novecientos treinta DECLARACIÓN DEL TESTIGO y ......, ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo con arreglo a su clase, y Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de .... natural de años de edad, de estado..... que ha sido procesado, y con domicilio en de protesion ..... y que no le comprenden las demás Preguntado,

y los otros tres, segun cree, en Sonuerta desnues de la toma de Bilbac. Hu que la inculrada continuamente insultaba a la declarante en múblico llamandaola hija de mala madre y otras cosas nor el estilo y tambien la so-sai lia llamar faccista. "ue denunciaron a la inculmada cuando esta regreso lich Durango no habiendosele hecho antes norque ignoraba su naradero. Que asimo mismo le consta que continuamente estaba insultando a las demás denuncia es nor haberlo estado presenciando la promia declarante.

Leida que le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.; doy fe, libe

Maria Ferera de la Fone 141 36

Talk

tebis

715 8

38. 9

e treinta al testigo

sción que

micilio en

Bilbao

lico lla

en la si

#### DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Guadalune Pedrosa Oregui

En Bilbao a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual tué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de talso testimonio, siendo taramentado

con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de trainta y siaaños de edad, de estado astado natural de San Salvador del valle La Arboldeprofesión bordadora que no ha sido procesado, y con domicilio en Durango .- Tavira nº 4 - 1º izoda.

que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesta: ue se afirma y ratifica en su denuncia y declaración ante la Guardia Civil leidaas que le fueron; aclarando que la testigo que cita en esta última tiene el conocimiento de los regres chehos denunciados en cuanto afectan a la denunciante Maria Teresa de la . une u Torre. Ceu la declrant tiene la convicción moral de que el registro que en s denune, su casa hizo la Guardia Civil se debió a denuncia de la inculpada horque esta con anterioridad continuamente le estaba amenazando e insultando. ue doy se sabe que la detención de los Requetés que se mencionan en la denuncia se debió a denuncia de la inculvadan norque asi se lo difo Maria Isusi la cual vió a la denunciada que iba al Comité algo antes de tener lugar las detenciones. Que de los Requetés detenidos y que lo fueron todos el 25 de Agosto la for del 36 los dos primeros lo estuvieron hasta la liberación de Bilbao y los demás hasta Caldames desmues de la liberación de esta villa.

Leida que le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.; à by fe.

Guadalige Fedrosa

### DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Tomasa Blanco Torre

En Bilbac a trainta 7 no de Mayo de mil novecientos trein y cono, ante este Juzgado compareció el testa

9

110

10

7 1

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo de la penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo de la penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo de la penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo de la penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo de la penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo de la penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo de la penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo de la penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo de la penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo de la penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo de la penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo de la penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo de la penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo de la penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo de la penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo de la penas en que incurre el reo de falso testimonio de la penas en que incurre el reo de falso testimonio de la penas en que incurre el reo de falso testimonio de la penas en que incurre el reo de falso testimonio de la penas en que incurre el reo de falso testimonio de la penas en que el penas el penas en que el penas el penas en que el penas el penas el penas en que el penas el penas

con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cincum y cuatro años de edad, de estado casada natural de Lores

de protesion labores que no ha sido procesado, y con domicilio

Durango .- Tavira nº 4 - 1º drcha.

y que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesta: Que se afirma y ratifica en denuncia y declaración prestadas ante la Guardia Civil leidas que le ue respecto de la denuncia que motivo los registro domiciliarios le a la declarante nor referencias de Maria Isusi que asi se lo difo;que micilio de la declarante no fue registrado y que según le han dicho lo gistraros fueron el de Maria Isusi y el de Maria Luisa Jayo. Que la de rante ignora si la detención de su hijo y demás requetés que fueron d nides se debié e no a denuncia de las inculrada . Que estes Requetes e ron detenidas desde el 24 de Agasta del 36 hasta la liberacián de Bilb les hermanes da Torre y el hijo de la declarante y les etres des se li ron despues en Trucios. ue la Vicenta no le insulté a la declarante di mente pero si le byo decir varias veces a gritos en la calle refirient a la declarante y su familia ue ya se le habia colgado el cocido. de mas la declarante sosmecha de Vicenta Carnica le denunció nor tener anarato de radio nor ue en una ocasión fue uno de pelegrafos a casa i declarante preguntandole por su aparato y como le difera ue no lo tel el de Telegrafos convencido se marchó y al asomarse la declarante a la ventana acto seguido vió ue con este hablaba Vicenta Garnica y entol ex el de Telegrafos volvió a subir a casa de la declarante insistiendo nuvamente en ue le diera el anarato a lo ue la declarante le reuso ne no lo tenia y ne registrara la casa si neria cosa ne no nisc el de Telegrafos; y por esa segunda vuelta de este despues de hablar

12

vicenta Garnica cuando ya logicamente parecia ue ya no habria de vilver es por lo ue cree ue la Vicenta le denunciara e insisitiera respecto del Telegrafos en ue la declarante krarra un aparato de radio.

ue a uella misma noche oyó como el marido de Vicenta Garnica le decia a esta, ambos vivian debajo de la declarante, ue para ue se tenia ue meter con nadie que podian triunfar el Movimiento y que entonces veria lo que le pasaba que no se fiara de los periodicos pues no decian mas que mentiras. Que de este dialogo unicamente oyó lo que decia el marido y no lo que decia la Vicenta; sospechando la declarante que esta se refiriera a lo de la radio.

Leida que le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.; doy fe.

13

Zemasa blamo

18

#### DECLARACIÓN DEL TESTIGO

MARIA ISUSI GANDERIA

En Bilban a treinta y and de Mayo de mil novecientos treinta y , ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual tué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de talso testimonio, siendo furamentacon arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, decuarenta y nueve años de edad, de estado casada natural de Elgolbar

de profesión Sus labores que no ha sido procesado, y con domicilio en

y que no le comprenden las demás

Preguntado, Que se afirma y ratifica en su declaración ante la Guardia Civil leidas que le fueron aclarando que Francisca Zabala resención como la encartada insulto a la declarante en una ocasión. Que sabe que la denu ciada de nunció a la declarante y nor consecuencia de esta denuncia tres milicianos fueron a registrar su casa norque momentos antes de ellos vió como la encartada hablaba con dichos milicianos los cuales enseguida fueron al domicilio de la declarante y uno de ellos al ver que se anuraba mucho que se tranqualizara y no le quiso registrar la casa diciendole que ya sabia que mersona era; que entonces la declarante le dión al expresado miliciano que ya sabia de donde mertia la denuncia y que la causante era Vicenta carnica a los que el miliciano se callo que nor todo esto tiene la convinción de que fue la inculpada quien le denunció que nor loque se refiere a la segunda denuncia contra los óvenes que luego fueron nos sos sospecha fuera la Vicenta la denunciante norque estos muchachos acordaron marcharse a una aldea a estar unos dias nor temor a continuar en Durango y nor lo visto les vio marcharse la Vicenta ya que la misma al atardecer decia q e los muchachos no regresaban demostrando preocupación con ello y a los dos o tres dias fueron los mis mos detenidos en aquella aldea y es nor eso nor lo que la declarante sospecha de la Vicenta. Que los dos hijos de la declarante estuvie ron presos desde el 24 de agosto de 1936 hasta la visnera de la liberación de Bilbao y los otros tres desde la primera fecha expresada hasta que consiguieron liberarse hacia. Souerta o Trucios, ello por consefuencia de aquella detención que la declarante atribuye a la denunciada que la denunciantes con los insultos mas groseros proferidos en publico y que eran los mismos y otros analogos a los que se rela tan en la denuncia.

Leida se afirma ratifica y firma con S.S. doy fe.

Maria Is Avaid

#### DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Begnino Areas Hormaechea

En Bilban a uno

de Junio de mil novecientos treinta

y ocho, ante este Juzgado compareció el testigo

iene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de talso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de treinta y des años de edad, de estado casado natural de Durango

de profesión fornalero que no ha sido procesado, y con domicilio en Durango.- Fray Juan de Zumarraga ne 7 - 32

que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesta: que se afirma y ratifica en su declaración ente la Guardia Civil leida que le fue; y que lo que la encartada
dijo referente a la mujer e hija de uno de los encargados de la casa Hijos
de Mendizabal lo oyó el declarante con nosterioridad a la liberaciónno mo
encargado que estaba en la Brigada de Investigación nero sin que nueda precisar a quien lo oyera. Tue nada más sabe ques el declarante estuvo preso
durante el dominio rojo.

Leida que le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.; doy fe.

=}

Bacique Accas

20

#### DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Juan de la Torre y Isusi

novecies .

cho, de

y con domi-

En Bilban a una

de Junio de mil novecientos treinta

y ncho, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual tué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de talso testimonio, siendo furamentado

con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de veintinno años de edad, de estado soltero natural de Durango

Durango - Tavira nº 34 - 3º drcha

y que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesta: Que se afirma y ratifica en su declaración anten la Guardia ivil lieda que le fue y que además de lo que
en ella dice sospecha tambien que la denunciada fuera quien denunciara
a él y demás compañeros durante el dominio rojo porque en una ocasión
en que iba con sus dichos compañeros desde su casa hacia el barrio de Tavira se encontró en Pinondo con la denunciada que estaba oyendo una redio roja la cual al verle les difo anunos milicianos que eran dequetés
por lo cual estos poniendoles las pistolas al pecho les cachearon y luego
les hicieron retroceder. "ue la denunciada era de ideas muy rojas gistienguiendose muchos en insultos a personas denderechas durante el Dominio

Leids que le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.; doy fe.

1

fer and

# DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Francisca Zabala Olariaga

En Bilbao a uno

de Junio de mil novecientos treinta

yoho , ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo furamenta

con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de veinte años de edad, de estado soltera natural de Amorebieta

de protesion costurera que ha sido procesado, y con domicilio en

y que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manifiesta: que se afirma y ratifica en su declaración ante la Guardia Civil leida que le fue; agregando a pregunta que no puede precisar por no recordarlo los insultos de la Vicenta perdesde luego si recuerda que eran sumamente soeces y groseros. que diche individua era muy roja.

Leida que le fue se afirma y ratifica y firma con S.S.; doy fe.

A A A

Francisca habala

# 21

#### DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Rosario Melendez Gomez

En Bilbao a uno

de Junio de mil novecientos treinta y ocho, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual tué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de talso testimonio, siendo de con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, dediez y ocho años de edad, de estado soltera natural de Durango

de profesión iornalera que no ha sido procesado, y con domicilio en

y que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente manificata: ue se afirma y ratifica en su declaración ante la Guardia Civil leida ue le fue; ue Vicenta Carnica era de idiologia muy roja. ue los insultos ue la inculnada les dirito tenia ue ser nor ser la dicente y su commaneroas derechista ya ue con la declarante nada habia tenido la denunciada.

Leida ue le fue se afirma y ratifica y firma con 5.5.; doy fe.

Rosario Meléndes

### DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Antonio Ez uerra onaindia

En Bilbao a uno de Junio de mil novecientos treinta y \_\_ocho ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo furamentado

con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de veintincho natural de Durango

años de edad, de estado soltero de protesion Delegado de los que no ha sido procesado, y con domicilio en

Durango .-

y que no le comprenden las demás

Preguntado, e nvenientemente manifiesta: ue se afirma y ratifica en su declaración ante la Guardia Civil leida ue le fue; refiriendose lo ue en la misma declaró a enoca anterior al Movimiento Nacional ya ue el declarante desde los primeros momentos del we dominio rojo fue preso nor sus ideas derechistas, ue nor esa razón nada sabe de axi la actuación de dicha individua durante el dominio rojo.

Leida ue le fue se afrma y ratifica y firma con S.S.; doy fe.

Intonio Enquerre

En Bilbers a trus DECLARACIÓN DEL TESTIGO de franco de mil novecientos treinta yo Anante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo reinti. con arreglo a su clase, y Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de La Ley natural de Haro de protesion formalera que ha ha sido procesado, y con domicilio en balle favira 4 y que no le comprenden las demás Preguntado, convenientemente manfierte. 088 1 Que pertenecie a le VGT donde de intenti mal ya unos meres antes del Movimiento. Que no es cierto haya perseguido a personas de ant de deredrat ni que baya denunciado a nadie. Que es incerto haya insul. te do mi direji do palabras groscret a ninguna persona de direchas Que es in cierto haya mandedo gun melicia on que cacheo delaprope Pedrote y a Vienes Fraill Que no trene masque decer deide que le protafrance y satifice no fir mande por de ers motaber heculo Lo bace I's day fe

ientos treis	AUTO DE PROCESAMIENTO
ció el testi	
ligación o	JUEZ La Mari- 9:16
Jacion n	DESILITATION de mil novecientos treinta y vely
	RESULTANDO: One
7	Lings Land Mai for the dandetinas uns fasistas a Md.
Santana and the santana	
a	
.0.	in de 1907 los der lice de posto de 1956, tasta, I to de pu-
1	Nijeana einen ti'c a trust of 2 final de la fruincia
	II
io	Joseph Joseph
	CONSIDERANDO: Que los hechos anteriorment
Ch	previsto y penado en el artículo ( )
,	ando de Guerra de 28 de Julio de 1936 y que de los mismos aparece como presunto responsable
	ún se deduce de las diligencias obrantes en el presente sumario.
	CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 421 del circle Considerando.
dete	CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 421 del citado Código, cuando resulten cargos contra erminada persona, debe procederse contra ella y atendidas la naturaleza del delito perseguido y la pena
al m	
2	annia fakena del inculpado Vicenta
	Vistos los artículos citados y demás de aplicación,
	S. S., por ante mi el Secretario, dijo: Se declara procesado en esta
m	ica Ladema y se decreta la fristin del mismo.
	Notifiquesele el presente auto, recíbasele declaración indagatoria evacuándose las citas útiles que
-80	A, y librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la
	Así lo acordó y firma D. Marie Mariein Resparay juez Militar,
de la	que yo el Secretario, doy se.
I	Many (1) Prose
7.	To the state of th

NOTIFICACIÓN.—Seguidamente se dió lectura integra del precedente auto al procesado, y requerido para nombramiento de defensor designa a l de oficio firmando el interesado de quedar enterado de ambos extremos. Doy fe. orman do por de cir no tales he cerlo

En Billow a cuatro Declaración indagatoria de Vicente Jarrice de Lucio de mil novecientos Tremt 50000 ante el Sr. Juez Militar núm. asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del margen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así: Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama grede dicho de edad trente jo chiaños; natural de Harro provincia de Lu provincia partido judicial de vecino de Jurango y de ficio formelina de estado Casa dos hijo de firancisas ha sido procesado por delito wsabe leer we escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: Pregnittede di sale o premme el moti or por el que re le procesa Conteste que si por le motop cacion que te le acata de hacer. Pregnite de di kapione d'autifica cu mo de de raciones anteriores lei des que le fueron. Conteste que di Prejunteda di mas cresto que lo pre treve de elarado es que ura de filiación do cralante. demuncio durante el dominio roje en Aurango por hacer remisones clandestinas gome fascistas a Midnisafayo, Ma Feren de la Fore y otras por le que les régists avon ous donn cilist in masconsecucies. En demucio a fore Ma fran de la Forre, Victor y Martin fayo & farme de la d'nente por lo que los mismo freron deterioles estandolo to des desde el 24 de agosto de 1906 harte el 18 de junio ale 1907 los dos primeros y los demas algun trempo mas terde en que se liberaron alfo nal de le provincie de Viacaya e insulto a Fir La de la Forre y Marie Foursiever les insulting mas proservo y oveces. Contester que nade es custo ateni endose a la mainferte de

Enteste pre no. Leide que le fine de afrime à ratifica-no firmando por de cir no taker hacerlo lo brece por de cir no taker hacerlo Lel ardi Designa defensor a Leida que le fué se afirma y ratifica.



Tengo el honor de participar a V.S. que en el día de hoy se ha recibido en este Establecimiento su mandamiento decretando la Prisión de VICENTA GARNICA LASER-NA por la causa 13.629.

Viva España. Dios gue. a V.S. muchos años. Bilbao, 7 de junio de 1.938.

II Año Triunfal.

Mor Juez Militer Letra C.

Gran Vía, 45.
BILBAO

El Juez Instructor del presente sumarisimo de urgencia habida cuente de que a su juicio se han practicado todas las diligencias utiles para la instruccion sumarial acuerda declararlo concluso elevandolo al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permenente.

Se incoo el mismo en virtud de la denuncia que obra al folio 5 que provoco el atestado obrante a los folios siguientes. Obran los informes de la processda a los folios 12 y 13 y en los folios siguientes aparecen las declaraciones de los denunciantes y testigos. A los folios 22 y 24 obren las declaraciones de la procesada y al folio 23 el auto de su procesamiento.

Bilbao 13 de junio de 1938. II Año Triunfel.

RESOLUCIÓN.—Señálese para la vista de estas actuaciones el día 5 y pónganse de manifiesto los autos al Fiscal y Defensor en un plazo no menor de tres horas. P'Mad a 2 de Julis de 193 X II Año Triunfal.

El Presidente del Inthunal,

Équació fellacelle Vista dada cuenta en el día y hora señalado y emitidos por las partes sus respectivos informes, el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos de un delito Thornes, et risear manturo que los nechos de autos son constitutivos de un delho

Treprintal produce of auxiliant produce of triving and of

Perturing of Vicenty Garring Javana

El Defensor expuso que of Solla Officale 11:17

Jan Se Ses muses y un si Ce frisis Cauxilia

Al Malle de Halle of publication Oído 1 procesado manifestó lo siguiente: (1 a) in me y 200 a 5 de Min de 193 II Año Triunfal. Jak Ping Jul

El Fiscal en el Procedimiento Nº 13.629 del Juzgado Nº C. dice que:

Eà procesade VICENTA GERNICA LASERNA, de filiacion roja, denuncio a varios requetes durante el periodo rojo que sufrieron por su causa

Los hechos relatados anteriormente constituyen un delito de Auxi-

Concurre en contra del processão la agravante de transcendencia sr

Procede imponer al procesado, la pena de 20 años de Reclusion Menor accesorias legales y responsabilidad civil indeterminada.-

Bilbao 23 de Junio de 1.938.-II Año Triunfal

EL FISCAL JEFE

THERCITO OR OCT.

Presidente:

Comte, Sr, Tellaeche

Vocales:

Cap, Sr, Ferrero Perez Cap, Sr, Suarez Goñi

Alf, Sr, Herrán Herrán

Vocal Ponente:

Cap, Sr, Ortiz Coronado

SENTENCIA. -En la Plaza de Bilbao

a 5 de Julio de 193 8. II Año

Triunfal.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente número

1 para ver y fallar la causa núm. 13.629 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra

los procesados VICENTA GARNICA LASERNA.---

todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.

Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la

Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO: que la procesada, VICENTA GARNICA LASERNA, elemento socialista, muy conocida en Durango, antes del Movimiento Nacional al surgir éste, y durante el dominio rojo-separatista, hubo de manifestarse con aquellas ideologia extremista que inspiró todos sus actos contra las personas de derechas a quienes perseguia, amenazaba é insultaba groseramente; denunció a varios requetés que por su culpa y delación sufrieron prisión once meses : ordenó el cacheo de señoras pertenecientes a la Comunión Tradicionalista, y en un una palabra, persiguió en lo que pudo a personas afectas al Alzamiento Patriotico: Hechos que se declaran probados.

CONSIDERANDO: que los hechos declarados probados en el resultando precedente constituyen el delito de auxilio a la rebelión en grado de consumación, que prevee y pena el párrafo lo del arto 240 en relación con el 237. del Código de Justicia Militar.

considerando: que de dicho delito es criminalmente responsable en concepto de autor, la procesada, VICENTA GARNICA LASERMA,

CONSIDERANDO: que teniendo en cuenta la indole de los hechos, su transcendencia y los pésimos antecedentes de la procesada, procede imponer á ésta la penade doce años y un dia de reclusión menor.

CONSIDERANDO: que toda persona criminalmenteresponsable de un delito lo es también civilmente, por lo que se está en el caso

odelo núm, 22

hacer aplicación del arte 8º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937.

VISTOS: los Bandos declarativos del Estado de Guerra, el Código de Justicia Militar, el Fenal Ordinario y el Decreto-Ley últimamente citado.

EL CONSEJO DE GUERRA, FALLA: que debe condenar y condena, como autor del delito de auxilio a la rebelíón, sin circunstancias modificativas, a la procesada, VICENTA GARNICA
LASERNA, a la pena de doce años y un dia de reclusión menor
con las accesorias de inhabilitación absoluta, durante el
tiempo de la condena, y siendola de abono la totalidad de la
prisión preventiva sufrida a resultas de ésta causa. Expresamente
se reservan sobre los bienes del penado las acciones pertinentes a favor del Estado Español, de las Corporaciones ó particulares perjudicados, y a tales efectos, aprobada que sea
ésta sentencia, libresé testimonio de la misma a la Comisión
Central Administrativa de Bienes Incautados por el Estado.

Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.

This fearer Free

fantalun Jen Riss

Aufino Hoerran Herran

AREGIÓN API-18 Bilbac 3. 629-31 AUDITORÍA DE LA SEXTA REGIÓN MILITAR

5.471-1a Ua Bilbao. 13.629-38

On.

17-

ĕ

nen-

11-

Bilbao a 30 de JULIO de 193 8. Il Año Triunfal.

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado VICENTA GARNICA LASENA, a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, como auror de un delito de auxilio a la rebelion militar sin circunstancias modificativas, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y declarandole civilmente responsable sin fijación de cuan tia con arreglo al Decreto de 10 de Enero de 1.937.

y CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria

pasen los autos al Servicio de Información donde practicadas las diligencias pertinentes los elevarán de nuevo a esta Auditoría para su ulterior traslado al Juez Militar letra F a los restantes fines de ejecución.



Jan Brach Jack

Diligencia. - Recibido el presente sumario en este Juzgado en el día de la fecha Pallar 6 de agosto de mil novecientos treinta y . Ocho., doy fé.

Providencia. Juez Sr. Jemondes, Pollar 6 de agorte de mil novecientos treinta y odlo .III Año Triunfal

> Guarde y cúmplase lo ordenado por la superioridad; notifíquese la anterior resolución a l hemacho remitanse los testimonios y oficios correspondientes y practiquese liquidación de condena.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fé.

Museum Par

En Oyorto yo el Secretario tenienlo en Notificación a mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lectura integra y entrega de copia literal; quedaron enterados,

no firman, derrecheir us tester, to have un testigo, doy fi. Pura doorda

Diligencia. En // ayork se remitieron los testimonios y oficios ordenados, doy fé.

Liquidación del tiempo de condena del acusado en procentatenta sumariasime numero 13.629. VICHTA GARNEA LASHRA

Fué reducido a prisión el día  de  de  de  de  de  de  de  de  de  d		de 19	Deja extinguida la condena el día de de	D
AÑOS MESES	083		ante el abono indicado.	Le resta cumplir la p
AÑOS MESES	146		o en prisión y que se le abona	Tiempo que ha estad
Años Meses de 1.938	366	F	a la pena 12 a les y un ria reclusión mener.	Ha sido condenado
de de de de la 930 Años MESES			Julio de	Se hizo ejecutoria la
		AÑOS MESES	de de de	Fué reducido a prisi

El luez Instructor.	V.º B.º	Bilbes
		de Agusto
Chaine &	El Secretario,	de 193 . Segundo Año Triunfal.

3935

13.629

5 de Julio de 1.938

VICENTA GARNICA LASERNA

un delito de auxilio a la rebelión, previs to y penado en el Art. 24º del U.J.M.

Que la processada Vicenta Garnica Laserna, elemento socialista, muy coanocida en Durango, antes del movimiento Nacional al surgir este, y durante el dominio rojo-separatista, hu o de ma nifestarse con aquellas ideologías extremistas que inspiró todos sus actos contras las persona s de derechas a quienes perseguia, amenasaba e insultaba groseramente; denunció a varios requetes que por su culpa y del lación sufrieron prisión once meses ordenó el cacheo de señoras pertenecientes a la vomunión fredici nalis ta, y en una palabras, persiguió en lo que puso a personas afectas al Alzamiento fatrictico.

CERTIFICO: Que el adjunto testimonio concuerda con su original.

inhabilitación apsoluta durante el tiempo de la condena, habiendo ingresado en prisión el día 6 de marzo de 1.938, ignorandose en la actualidad la prásión en que se en que ne en cuentra.

D. Manuel Leoumberri

Julio

veintinueve

B. Jesus Garcia Obeso

D. Celso Gallego Permas.

13.629

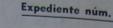
VICENTA GARRICA LASERNA, de 40años de edad, casado, jornalero, tural de Haro flogroño) y vecino de Durango (Viscava)

s y oficios

La Comision que los hechos que se declaran probados son de den de la Presidencia del Cobierno de 25 de Enero ultimo, y en su virtud estima: que debe proponer y propone a la Superioridad la conmutacion de la pena impuesta de doce años y un dia de reclusionemenor por la de TES AÑOS DE IGUAL PENA. ANOS DE IGUAL PENA ...

> Informe audito 5 AGO. 1940

Rosola Col Clow



38,621



MINISTERIO DEL EJERCITO OMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

## PROPUESTA DE CONMUTACION CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

VICENTA GARNICA LA SERNA

natural de

de 40 años de edad, de estado casado y de profesión jornalero Julio de 19 38a la pena de doce años y un dia de reclusion menor on accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jusicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Bilbao propone en aplicación de las normas contenidas en la D. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea commutada la referida pena por la de tres conforme el Capitán General de la Región La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado socialista muy conocido en Durango, antes del Movimiento acional, el sur-gir este durante el dominio rejo separatista, hace demanifestarse con aqua llas ideologias extremistas que inspiro todos sus actos contra las persoelemento nas de derechas a quienes perseguia, amenazaba o insultaba groseramente enuncio a varios requetes que por su culpa y del ion sufrieron prision once meses ordeno el cacheo de señores pertenecientes a la compnion tradicionalista y en una palabra, persiguió en lo que pudo a personas afectas al Izamiento Patriotico

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada referida pena por la de seis años y un dia de prision mayor que se tendrá por definitiva con las accesorias inherensa ella por estimar el caso comprendido en el n.º 5 y 9 del Grupo V de las normas anteriormente ladas:

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al no. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad. Madrid, 16 de

El Auditor Presidente. —El Vocal Militar. —El Vocal Judicial. —El Asesor del Ministerio del Ejército. dos firmados y rubricados.

El Exemo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defia que debe cumplir el rematado es la de SEIS NOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de ertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando nta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Madrid.

Dios guarde a V. E. muchos años.

3 0 AGOS. 1943

El Secretario de la Comisión,

Capitan General de la 6ª Región Militar

MO. SR.

### AUDITORIA DE GUERRA

DE

### BILBAO

Núm.													

s.º U.º 13.629-1938-Bilbao

Recluso VICENTA GARNICA

LASERNA

le 40 años de edad, de profe-

ion jornalera na

natural

Haro-Logrofio-

echa de excarcelación

de Marzo 1.941

NOTA.—De no hallarse en ese Establecinto, se ruega su envío al que fué destinado.

PENA PROPUESTA

affos prisión menor

Habiendo acordado conceder al anotado al margen, sujeto a procedimiento sumarísimo que también se cita, los beneficios de la prisión atenuada eń su domicilio, a partir de la fecha que también se consigna, facultad que me confiere la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1940, por llevar cumplido en dicho día el tiempo de condena que supone la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Examen de Penas, de conformidad con la O. C. de 25 de enero de 1940, ruego a V. S. disponga para esa fecha la urgente excarcelación del mismo, que deberá pasar entonces a su domicilio, dejando constancia en ese establecimiento y dándome cuenta, a su vez, del domicilio que fija el citado recluso, con la advertencia que ha de hacer su presentación a las Autoridades de su residencia y que ha de permanecer en ella en tanto se dicte la resolución definitiva que ordene la Superioridad, en cuya fecha se comunicará a las mencionadas Autoridades la condena que como definitiva le sea impuesta con la orden de libertad definitiva (licenciamiento) o la medida que se estime del caso, todo ello siempre que no se halle sujeto a otro orden de responsabilidades, significándole que envío con anticipación esta orden por si le es de aplicación algún beneficio de redención de penas, etc., cuyo conocimiento no compete en esta Auditoría y en su consecuencia, puede salir en dicha situación con anterioridad a la mencionada fecha.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 10 de Agosto de 1940.

El Auditor,

RECIPIED OF FEBRUARY OF FEBRUARY ACCEPTO procedente del Juzgado Militar de E / Leucuse correspondiente a licenta januica Kaserna Se ha recibido la boja n. / Lode la causa n. 13629 1 allero THE BEL REGISTRO, EGISTRU CLIVTRAL DE NADOS V PEBELDES 25 MAY, 1844 JSTICIAL

	resta cum,	é reducido hizo ejecu sido cond empo que l	JUIDACI
Ser Jui	blir, media	a prisión o toria la se enado a la estado e	ON DEL
EL JUEZ MILITAR, OR Pleasen	nte el abo.  GUIDA L.	ntencia el pena, pena, p	TIEMPO
R R	no indicada	de de de de la	DE COM
and	DEJA EXTINGUIDA LA CONDENA EL DIA	e reducido a prisión el día b de montro hizo ejecutoria la sentencia el de de montro los sido condenado a la pena felixión y que se le abona	QUIDACION DEL TIEMPO DE CONDENA DEL A
BILBAO,	IA (DE	9 8 6	DEL ACU
L de	i Ri	i see	SADO E
EL SEGRETARIO		6.	N N N N N N N N N N N N N N N N N N N
A RIO	DE 19	of the	Años
	2 202	8174	lumation MESES DIAS
	, ,	101	I S



# RISION PROVINCIAL

BILBAO

DIRECCIÓN

14401

ños

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que, en el día de la fecha, y procedente de ese .....Juzga do ...... de su merecido cargo, se ha ..... recibido en esta Dirección el nueva liquideción de condens correspondiente al encartado en la concesa de la concesa d núm. 13629/38, VICENTE GARNICA LASERNA

Lo que comunico a V. S. para su superior conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 22 de Marzo de 194.4

EL DIRECTOR,



# RISION PROVINCIAL BILBAO

DIRECCION
SECCION PENADOS
5138

vicente

sa . 13629

gado . M. Bilbao ...

ito nebelión
a 12 años y 1 día ...
3 años

# 13529

de 194....

El Director,

BILBAO

BILIDERCIA のははいいなののか 記るののない A mile and adjusto and mil movecientes ounrents y

0 prestignata les ailigencias de ajecucion ordenadas por el as process as an integration y archive definisive. Altro-Br. Additor Delegado de la VI negion Militar, y andon No monday y lives it all the Lu que Yo el cepretario non sente procedimeents a la Superior Autorided de V.S. por the the subjection acoust many secondary of the state of かのか -ord fo waste on courses to a course of the

**製品の製 海 田藤 糸はままちつご** BURGOS, DETEC -do 10 /

BE CAPTAN GENERAL

ABBITORIA GUERRA 6.º REGIÓN

のののは

Fecha

Ref. s.0. nº 13929-38

BURGOS 24 de

pen

RAI

ulio

de 194

Militar de la Región, para cumplimiento del trámite de estadística, con posterior devolución a mi Autoridad a efectos de archivo. fundamentos, acuerdo que las presentes actuaciones pasen a la Fiscalía Jurídico DECRETO. - De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios

EL CAPITÁN GENERAL,

5.K09

editar

cimie

rducto

asta

erá b

Exciso. Senor:

de corresponda. plimiento del tramite de estadistica, con posserior archive do lo actuado a la Fiscalía Practicades las dilicencias de ejecución, procede que paso Williter de la Region .ara

V. E., no obstante acordará Burgos, del

Exemo. Senor,

HL AUDITOR,

rucar

SUMMIT TOS BETECLETION 多量

200 actuaciones, tengo el honor de runi 在上下四分上海縣

208 procedentes

SOSINE

00 人物 TOUR THE

Ref. Sum. nº 13.929-38.
VICENTE GARNICA LASERNA.-

BURGOS 31 de julio

de 194 4.

PASEN las Presentes actuaciones al Gobierno Militar de Bilbao

, fin de que se proceda

Su archivo en el mismo, interesando el correspondiente acuse de recibo.

EL CAPITAN GENERAL

The acati

# DON ENRIQUE CAMIRUAGA GOROSTIZALA, COMANDANTE DE ARTILLERIA, JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO TRES DE ESTA PLAZA.

# CERTIFICO:

Due debiendo de nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la tramitación de las diligencias de ejecución del presente procedimiento, nombro al que lo es de este Juzgado, Soldado de Infanteria Francisco Sarabia Venero

ejercerio. quien enterado del cargo que se le confiere prometió bajo palabra de honor cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo no teniendo incompatibilidad alguna para

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Bilbao, a de abril de mil noveciento cincuenta y dos

Emilie Caming

framewood Jacobso

cincuenta y dos

tar de la Plaza, tómese nota de entrada, cúmplase lo ordenado y pratíquese las diligencias pertinentes. Por recibido el presente procedimiento del Archivo del Gobierno Milli

Lo consignado anteriormente lo ordenó el Sr. Juez, y para que conste lo firma

S. S. de lo que yo, el Secretario, doy fe.

SR. CAMIRUAGA

En Pilbao a veintisesis de abril demil novecientos Joseph Donather

umero

egociado

cincuenta y dos.

resolucion recaida en esta Causa contra el encartado en La misma, al Consejo Supremo de Justicia Militar, por mediacion de la Autoridad Jusando acuses de recibo. licial de la Region y notificacion correspondiente a lamisma ,intere-S. Sa. dispuso sacar y remitir testimonio de la

Lo proveyo y firma S.Sª. : Doy fe.

emitió

DILIGENCIA .- Seguidamente cumplio to ordenado

DILIGENCIA DE UNIR)EN Bilbao a tres UNOS ACUSES DE RE-)cincuenta y dos. de mayo: de mil novecientos

S. Sa. dispuso unir a sta Causa escrito

Acuse de recibo de haber dado curso al Consejo Supremo Justicia Militar, por mediacion de la Autoridad Judicial la Region y notificación correspondiente al mismo.

Doy fe. -

Cuerpo de Ejército de Navarra

# TELEGRAMA POSTAL

Burgos, 30de Abril

de 195

legociado

Capitán General 6.º Región Militar

a

Comandante Juez Militar Eventual número 2

BILBAG

Para constancia en las actuaciones, acuso recibo
e su oficio fecha 26 del actual con el que me
emitió testimonio de la resolución recaída en el
umario Ordinario número, 13629-38 , instruído contre
TCENTA GARNICA LASERNA para su curso al

Conse jo Sup emo de Justicia Militar

De orden de S. E.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA

de mil novecientos cincuenta. En la Plaza de Bilbao, a 28 de albn't

firman en prueba de conformidad con S. S., conmigo el Secretario, doy fe. ca la nueva pena recaída en la misma, entregándoles a continuación el testimonio por mi Secretario, mediante lectura integra de la Resolución Ministerial, les notifi-Ante este Juzgado comparecen los encartados en la presente causa a quienes



das las diligencias de ejecución pertinentes remítanse la causa a la to del Itmo. Sr. Auditor de guerra, dejando nota bastante. Autoridad Judicial de la Región, para estadística y archivo, por conduc-Dada cuenta y acreditado debidamente haber sido practica-

Lo proveyó y firma S. S.\*; doy fe

Namerosox

alluny

En Bilbao, a 3 de mayo cientos cincuenta y dos

-de mil nove-

Cumplida dicho día; doy fe.

LIGENCIA

1

Nº 0423-19 S.O. 15629-58 BILB10

# EXCMO. SR.:

tor, a efectos de baja en en ta a esta Auditoria de con-Capital General de la Rich Terminadas estas actuariones elévence pura su grativo al Exemo sener or and and. que la succesana de Justicia de event eso ciacluado, así como al lastruc-

Burgos, de 17 MAYO 1852 de 1.95 EXCMO. SEÑOB

alux.